

201
4/11



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

**LAS NEGOCIACIONES EN EL AMBITO
INTERNACIONAL**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

JOSE JORGE LAVOIGNET GARCIA

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

MEXICO, D. F.

1989



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

"LAS NEGOCIACIONES EN EL AMBITO INTERNACIONAL"

INDICE GENERAL

	Pág.
PROLOGO	I
CAPITULO PRIMERO	
I.- Explicación Técnica de este estudio. Reflexiones sobre su Trascendencia e Importancia	2
II.- Breve Estudio sobre los Procedimientos para solucionar pacíficamente los Con- flictos Internacionales	5
III.- Los Procedimientos Políticos y Jurldi- cos, en particular:	
A) Las Negociaciones Diplomáticas	7
B) Buenos oficios. Mediación. Diferencia entre ambos	8
C) Las Comisiones de Investigación	11
D) La Conciliación	13
E) El Arbitraje Internacional	14
F) La Corte Internacional de Justicia	17
CAPITULO SEGUNDO	
GENERALIDADES SOBRE LAS NEGOCIACIONES DIPLOMA- TICAS, COMO MEDIO DE SOLUCION PACIFICA DE LAS CONTROVERSIAS INTERNACIONALES	21
IV.- ¿Qué se entiende por "Negociación"?	25
V.- Definiciones y Consideraciones sobre este medio. Su Importancia	26

VI.- Factores necesarios que deben considerarse para un mejor funcionamiento de las Negociaciones Diplomáticas en los Conflictos Internacionales	28
VII.- Adaptación y Adecuación	30

CAPITULO TERCERO

REFLEXIONES Y COMENTARIOS SOBRE EL ARTICULO 33 DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS, SU IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA SOBRE OTRAS DISPOSICIONES DEL CAPITULO VI "ARREGLO PACIFICO DE CONTROVERSIAS"	37
VIII.- Razón del Interés de los Miembros de la Comunidad Internacional de ser Sujetos de Derechos y Obligaciones de un Orden Internacional	38
IX.- Principales Finalidades y Propósitos de la Organización de las Naciones Unidas	42
X.- Condiciones de Cumplimiento de las Finalidades y Propósitos de las Naciones Unidas	47
XI.- Análisis Interpretativo del Texto del Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas	51

CAPITULO CUARTO

LA IMPORTANCIA QUE HAN TENIDO, Y QUE TIENEN, LAS NEGOCIACIONES DIPLOMATICAS, EN LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNACIONALES	68
XII.- La Cuestión de Berlín	69
XIII.- La Cuestión de Marruecos	72

XIV.- La Importancia que adquieren las Negociaciones Diplomáticas -como medio de solución- para las Medianas Potencias, de manera especial en la actualidad	78
CONCLUSIONES	81
BIBLIOGRAFIA	84

CAPITULO PRIMERO

SUMARIO:

- I. - EXPLICACION TEORICA SOBRE ESTE ESTUDIO.
REFLEXIONES SOBRE SU TRASCENDENCIA E
IMPORTANCIA.
- II. - BREVE ESTUDIO SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE
SOLUCION PACIFICA DE LOS CONFLICTOS INTER
NACIONALES.
- III. - LOS PROCEDIMIENTOS POLITICOS Y JURIDICOS
EN PARTICULAR:
 - A) LA NEGOCIACION DIPLOMATICA.
 - B) LOS BUENOS OFICIOS. LA MEDIACION.
DIFERENCIA ENTRE AMBOS.
 - C) LAS COMISIONES DE INVESTIGACION.
 - D) LA CONCILIACION.
 - E) EL ARBITRAJE INTERNACIONAL.
 - F) LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.
DECISIONES JUDICIALES.

PROLOGO

El presente estudio tratará de la exposición y análisis a grandes rasgos de las negociaciones diplomáticas, las cuales están consideradas en la Carta de las Naciones Unidas que es uno de los medios para la solución de los conflictos internacionales. Por lo que los estados pueden valerse de las Negociaciones Diplomáticas como un medio para preservar la paz mundial a través de una solución pacífica, dirimiendo de esta forma las controversias que se suscitan entre ellos.

Son las Negociaciones Diplomáticas una verdadera garantía de seguridad para los estados organizados, para poder solucionar por sí solos sus diferencias pacíficamente.

Y en la actualidad el medio de mayor eficacia en la solución de las controversias que se suscitan entre los estados debidamente organizados son las "Negociaciones Diplomáticas", jugando un papel importante en ello la Carta de las Naciones Unidas, tal y como lo establece la misma.

1.- EXPLICACION TEORICA DE ESTE ESTUDIO

REFLEXIONES SOBRE SU TRASCENDENCIA E IMPORTANCIA

La historia de los pueblos debidamente organizados componentes de la sociedad universal, nos muestra en su desenvolvimiento, no sólo su adelanto o atraso, sino, además, nos hace ver las diferentes aspiraciones e ideales de superación, de progreso y en general, de todos aquellos ideales necesarios para la obtención de sus propias finalidades en todos sus aspectos, sean éstos nacionales o internacionales. Sin embargo, podemos observar que generalmente tales ideales no se han podido llevar a la realidad por diversas razones, siendo una de las principales el hecho de no tomar en consideración la forma de poder llevarlos a la práctica aunándolos con la idea de la paz; consideramos que sólo de esta manera principalmente en la actualidad pueden las naciones hacer realidad sus aspiraciones tanto en el aspecto interno como en el externo, pudiendo exigir así de manera pacífica determinadas prestaciones o derechos que pudiesen corresponderles de otras naciones con las que tengan relaciones. Podemos observar claramente cómo las naciones, a medida que progresan (sean grandes, medianas o pequeñas), aceptan tícidamente el requisito pacífico dentro del desenvolvimiento de sus pretensiones; esta aceptación voluntaria en lo que se refiere a la solución-

de sus conflictos por medios pacíficos no ha surgido de manera espontánea sino que se ha venido reflejando conforme a la evolución y adelanto de los pueblos en diversos aspectos, tales como las vías de comunicaciones que facilitan las relaciones entre los países, la superación y perfeccionamiento del aspecto científico cultural, la elevación de un mejor nivel de vida y todos aquellos factores de adelanto que marcan una gran diferencia con épocas pasadas.

Estas circunstancias de ventaja y adelanto de los pueblos brindadas por la actualidad, deben ser aprovechadas al máximo para la obtención del mantenimiento y vigorización de la paz y seguridad internacional, razón por la que corresponde a nosotros seguir en el estudio de la consecución de medios pacíficos, aplicables a los conflictos internacionales - que se opongan a las potencias intransigentes que obstaculicen la labor de las buenas relaciones entre los pueblos independientes entre sí.

Debemos reflexionar, que así como el hombre sacrifica -- parte de su libertad al entrar a formar parte en sociedad de tal forma que se debe de someter a una disciplina previamente establecida, de manera similar ocurre con las naciones al -- constituirse como integrantes del orden internacional constituye la reunión de aquellos países que expresan sus propias -- decisiones.

En las relaciones entre las naciones, se debe procurar evitar la confusión de las aspiraciones de los pueblos integrantes con la realidad misma, así como sus ideales propios, pues, puede ser que no estén dispuestos a sacrificar un mayor abandono de su independencia y soberanía de la que juzguen según sus intereses y pretensiones. Por esto, es indispensable que las naciones al relacionarse entre sí, tengan plena conciencia de sus verdaderas finalidades y propósitos y seguir-respetando para ello las diversas ideologías de los demás países.

En la actualidad toca a las medianas potencias mostrar un mayor interés por ampliar sus relaciones con las demás potencias, y son ellas a quien corresponde demostrar además la necesidad de poder resolver sus pretensiones y desavenencias aprovechando las garantías y oportunidades que ofrece el orden internacional, en lo que respecta al estudio del establecimiento de fórmulas y medios de solución pacífica en los conflictos internacionales, que pudiesen tener lugar. En este sencillo estudio expondremos los medios de solución pacífica más usuales y de especial manera, daremos a conocer la función que desempeñan las negociaciones diplomáticas en los conflictos internacionales, ya que consideramos que en la actualidad, es el medio pacífico de solución más idóneo y eficaz.

II.- BREVE ESTUDIO SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS PARA SOLUCIONAR PACIFICAMENTE LOS CONFLICTOS INTERNACIONALES

La sola planteación para llevar a cabo el desenvolvimiento de estos medios de solución pacífica, trae consigo divergencia de opiniones, respecto a la consideración de que algunos de ellos no son susceptibles ni adecuados para resolver una controversia de carácter internacional, debido a la trascendencia de sus consideraciones e importancia. Por esta razón, para poder llevarlos a la práctica es necesario que se planteen dentro de una sociedad universal que esté relativamente formada, con capacidad suficiente para que puedan desarrollarse con la verdadera finalidad que persiguen.

Las clasificaciones que se hacen de los medios pacíficos de solución de conflictos internacionales, pueden ser distintas, nosotros nos apegaremos a la clasificación tradicional que es la aceptada por la mayoría de los internacionalistas y que es la siguiente:

Arreglos Políticos:	I) Las Negociaciones Diplomáticas
	II) Los buenos Oficios. La Mediación.
	III) Las Comisiones de Investigación.
	IV) La Conciliación
Arreglos Jurídicos:	I) El Arbitraje Internacional
	II) La Decisión Judicial (C.I.J.)

Consideramos pertinente agregar a esta clasificación, un tercer método de arreglo, que constituye un factor de importancia para las buenas relaciones internacionales entre los Estados.

Este método, no es ni político ni jurídico, sino estrictamente técnico. Se refiere este procedimiento al arreglo de las diferencias internacionales que puedan surgir, por la falsa apreciación de hechos motivo del conflicto entre los países en pugna. Es decir, que la razón de ser del conflicto a resolver, debe estribar en encontrar la verdad mediante este método tal y como sucedió; la cual por sí sola será la que en última instancia resuelva el problema, eliminando de esta manera la posibilidad de obtener una decisión parcial emanada por una autoridad internacional o bien por una potencia medidora en el conflicto.

Los medios de solución pacífica enumerados anteriormente, que nos da la luz de la doctrina tradicional, fueron elevados a la categoría de Tratados Internacionales, en la Primera Convención de la ciudad de La Haya, en el año de 1899. En esta Convención, vemos que hubo una verdadera preocupación de diversos países porque se solucionasen oportunamente los conflictos de una manera pacífica.

"En el terreno jurídico, el apoyo de estos procedimien--

tos lo suministra la teoría del Derecho Internacional, que -- aún profesan muchos autores, que sostienen que el Estado es-- la unidad y fuente de todo poder, de donde se deduce que toda combinación de estados para cualquier fin, tiene por norma la convivencia que inspira su agrupación". (1)

III.- LOS PROCEDIMIENTOS POLITICOS Y JURIDICOS EN PARTICULAR

Estos medios de arreglo para su estudio, los citaremos-- conforme a la clasificación tradicional que anteriormente ex-- pusimos.

A) LAS NEGOCIACIONES DIPLOMATICAS

Las negociaciones diplomáticas constituyen el procedi-- miento por medio del cual, dos o más países, pueden llegar a un arreglo pacífico sobre determinados conflictos internacio-- nales, sin que para ello intervengan terceros.

"Este medio en la actualidad es el más usado por los pa-- ses, no sólo porque constituye una serie de principios de De--

[1] URSUA, Francisco A. "Derecho Internacional Público". Ed.- Estudios Internacionales, México, 1938, p. 191.

recho Internacional que pueden preveer la conducta a seguir-- en el futuro, sino porque tiende a unir y crear la confianza-- para un mejor entendimiento entre los paises. Facilita la -- aplicación de las negociaciones diplomáticas, los modernos me dios de comunicación que existen". (2)

La función que desempeñan las negociaciones diplomáticas en la solución de los conflictos internacionales, la trataremos con mayor detalle en el capítulo siguiente puesto que, es el tema fundamental de este estudio.

B) BUENOS OFICIOS. MEDIACION. DIFERENCIA ENTRE AMBOS.

Los buenos oficios son el procedimiento al que se acude-- en el caso de que las negociaciones diplomáticas hayan fraca-- sado. El procedimiento es sencillo: un tercer Estado es el-- que trata de solucionar el conflicto. Mediante oficios que-- haga a las partes en pugna a que lleguen a un entendimiento-- razonable y pacífico de solución. Exige este medio de arre--

(2) FENWICK, Charles G. "Derecho Internacional". Trad. de la-- 3a. Ed. del inglés al castellano por Ma. Eugenia I. de -- Fischman. Bibliografía Omega, Buenos Aires, Argentina, -- p. 578.- SEPULVEDA, César. "Curso de Derecho Internacio-- nal Público". Ira. Ed. Editorial Porrúa, México 1960, p.-- 274.- ACCIOLY, Hildebrando. "Tratado de Derecho Interna-- cional Público". Tomo III, Rlo de Janeiro, Brasil 1946, -- p. 4.- SIERRA, Manuel J. "Tratado de Derecho Internacio-- nal Público". 4a. Ed. Editorial Porrúa, México 1947. p.-- 357 y ss.

glo, el requisito de que el Estado interventor deberá tener cierta influencia entre los países partes del conflicto.

Consideramos pertinente hacer la aclaración que el tercer Estado que interviene, nunca toma parte directa en el conflicto sino que trata separadamente a cada uno de los Estados en disputa.

Este medio, como dice el autor español Gínés Vidal y Saura, "es la forma más suave y más débil de ingerencia de un Estado en los asuntos ajenos".⁽³⁾

Los buenos oficios tienen una gran trascendencia en los Tratados y Convenciones Internacionales.

MEDIACION: Podemos definir a este medio de arreglo -siguiendo la definición de Hildebrando Accioly-, como "un acto por el cual uno o más Estados se hacen intermediarios oficiales de una negociación para la solución pacífica de un litigio entre otros Estados."⁽⁴⁾

(3) VIDAL Y SAURA, Gínés. "Derecho Diplomático". Editorial -- Reus, s.A., Madrid, España, 1925. Cap. XII, p. 385.

(4) ACCIOLY, Ob. cit. p. 7. En el mismo sentido, FENWICK, Ob. cit. pp. 579 y 601, también SIERRA, Ob. cit., pp. 358 y 359.

Charles Rousseau la define como: "la acción de una tercera potencia, con el fin de obtener un arreglo entre los Estados".

La mediación, como método de arreglo pacífico, suele confundirse en la práctica con los buenos oficios. La razón de dicha confusión estriba en el procedimiento análogo que se puede seguir en ambos. Debemos observar que en el campo teórico del Derecho, existen diferentes categorías que son las siguientes:

Los buenos oficios operan cuando un Estado exhorta a las naciones contendientes a recurrir a un arreglo entre ellas, -- siendo esta invitación espontánea. En cambio la mediación, -- deriva de un pacto internacional que concede autoridad.

El pacto internacional por medio del cual se someten los países en conflicto al procedimiento de la Mediación, se cristaliza en el artículo octavo de la convención de La Haya de 1907 el que dice así: "Las Potencias Contratantes, de común acuerdo recomiendan la aplicación, cuando las circunstancias lo permitan, de una mediación especial en la forma siguiente: En caso de desavenencia grave que comprometa la paz, los Estados que se hallen en conflicto escogerán respectivamente una Potencia a la que comisionarán para que entre en relaciones con la potencia escogida por la otra parte, a fin de prevenir

la ruptura de las relaciones. Mientras dura ese mandato, cuyo término, salvo estipulaciones en contrario, no puede exceder de treinta días, los Estados contendientes suspenderán toda clase de relaciones directas concernientes al conflicto, -- el cual se considerará sometido exclusivamente a las Potencias mediadoras". (5)

Las observaciones sobre las diferencias entre ambos procedimientos, sin embargo no fueron expresados de una manera clara en el artículo anterior, ya que podemos observar en él, una marcada ambigüedad y obscuridad que estriba, en poner en un plano de indiferencia a la mediación a los buenos oficios, siendo que deberían de tratarse por separado y de acuerdo a las diferencias que ya expusimos.

C) LAS COMISIONES DE INVESTIGACION

Siguiendo adelante con este estudio, debemos tratar en seguida a un medio que ha servido para solucionar conflictos entre diferentes naciones arrojando resultados positivos, y que según el orden expuesto por el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas debe llevarse a cabo, en el caso de que los--

(5) "Tratados y Convenciones Vigentes entre los E.U.M. y otros Países". 1953. Talleres Gráficos de la Nación. Editada por la Secretaría de Relaciones Exteriores, T. II, p. 175.

anteriores procedimientos no hayan sido suficientes para solu
cionar un conflicto internacional.

Las comisiones de investigación tienden a llevar a cabo-
un esclarecimiento de los hechos verdaderos que provocaron el
problema.

Si bien este procedimiento no se llegó a usar con fre---
cuencia, fue en 1904 cuando dejó precedente de su importancia.
Se trata del Caso del Dogger Bank, que se suscitó a raíz de--
la guerra Ruso-Japonesa, en la que dirigiéndose una escuadra-
rusa hacia el Japón, se encontró con unos barcos pesqueros de
nacionalidad inglesa que confundió con barcos de guerra a los
que atacó, lo que dio origen a un conflicto, que pudo haber--
traído nefastas consecuencias entre Inglaterra y Rusia, de no
ser por la intervención de una tercera potencia ajena al con-
flicto, que fue Francia. Mediante sus buenos oficios hizo --
que se formara una Comisión Investigadora para aclarar los he-
chos tal como sucedieron. El dictamen de las comisiones tu-
vieron como consecuencia que Rusia tuvo que reconocer su error.
El éxito obtenido por este procedimiento aumentó su prestigio
para solucionar las disputas, e hizo que la Segunda Conferen-
cia de La Haya de 1907, con la experiencia obtenida en el Ca-
so "Dogger Bank" se introdujeran una gran cantidad de cambios
en relación al procedimiento. Las comisiones de investiga--
ción en adelante no sólo deberían intervenir en algunos casos,

sino que en todos, ya que constitula un deber; para tal efecto se crearon las comisiones de investigación con carácter -- permanente.

Otro cambio de importancia en relación con las comisiones en la Segunda Conferencia de La Haya, fue, que se fijó en tres el número de países ajenos al conflicto, en lugar de uno, de tal manera que se pudiese asegurar una decisión más imparcial. En 1904, en la ciudad de Washington se firmaron los -- Tratados Bráin, que pregonizan como fundamento principal, el hecho de que las comisiones deben estar constituidas con anterioridad al conflicto. De esta manera las partes se comprometen a evitar la guerra, hasta que la comisión investigadora -- haya presentado su informe sobre los hechos consecuencia del conflicto.

D) LA CONCILIACION

La Conciliación, es el proceso de arreglo de una controversia, que consiste en someterla a una comisión de personas -- que tiene como misión aclarar los hechos y formular un informe, en el que se contengan proposiciones, de arreglo, las cuales carecen de carácter obligatorio. ⁽⁶⁾

(6) FENWICK. Ob. cit. pp. 580-82.- SEPULVEDA. Ob. cit. p. 303.

La diferencia fundamental de este procedimiento de los otros, es que al exhibir el resultado de sus investigaciones, expone la fórmula de solución que se considera como obligatoria para las naciones partes en conflicto.

En la práctica esta fuerza obligatoria es relativa, puesto que los países en desavenencia, no conflan mucho en decisiones conciliatorias y pasan por alto este procedimiento para seguir con otros que consideran más eficientes, perdiendo de esta manera mucho de su significación. La Carta de las Naciones Unidas en su artículo 33 considera a este procedimiento, como un medio pacífico de solución de manifiesta importancia. Al igual que las comisiones de investigación este medio se tradujo en una obligación para los países que tuviesen diferencias, de plantear sus problemas, tratando de buscarle soluciones por este procedimiento respetando por su orden, los medios de arreglo ya expuestos.

E) EL ARBITRAJE INTERNACIONAL

Karl Strupp, nos define a este método como "el medio de solución de los litigios internacionales entre los Estados -- dentro de las normas jurídicas y por intermedio de naciones, -- que las partes litigantes escogen para este fin". Sepúlveda coincide en parte con esta definición, al considerar al arbitraje como el método por el cual las partes en disputa convie

nen en someter sus diferencias a un tercero, o a un tribunal-constituido especialmente para este fin.

El arbitraje, para llevarse a cabo, requiere que dos o-- más países que tengan diferencias entre sí, se tienen que so-- meter mediante un acuerdo voluntario y debidamente expreso al fallo que pronuncie él o los países que fungirán como árbitros. Esto es lo que constituye el compromiso arbitral en el que se determina claramente el objeto del litigio, así como la exten-- sión de los poderes de los árbitros. Lo anterior está especi-- ficado en el artículo 52 de la Convención de La Haya de 1907-- en el que se expresa que en el compromiso se determinarán el-- objeto del litigio, el sistema de nombramiento de los árbi-- tros, la duración de dicho nombramiento y otras cuestiones de importancia para el buen procedimiento. (7) Este medio de -- arreglo, trata de encontrar una resolución de derecho estric-- tamente de acuerdo con los lineamientos reconocidos interna-- cionalmente, lo que nos viene a permitir que podamos observar la diferencia con los medios tratados anteriormente.

El compromiso de sujeción al arbitraje, constituye un -- pacto entre los países en conflicto, así como un deber jurídi-- co internacional de recurrir necesariamente a él, ya que éste,

[7] "Tratados y Convenciones vigentes..." T. II, p. 155. V.-- también Strupp, ob. cit. p. 202.

no podría operar sin la voluntad de los Estados para cumplir la solución que emita. Esto es que el compromiso constituye un sistema de arbitraje voluntario.

Por otra parte, existe una obligación limitada para los países de someterse a la sentencia o fallo arbitral -a pesar de haber contraído el "compromiso". Es decir, toda interpretación injusta del compromiso de sujeción a la decisión arbitral, así como el examen de puntos, no comprendidos entre él, constituye un exceso de poder, por lo que trae como consecuencia, la nulidad de pleno derecho de la sentencia arbitral. -- lo mismo sucede cuando la decisión del tribunal arbitral excede de los términos del "compromiso" bajo el cual la disputa ha sido sometida a arbitraje, en este caso la parte desfavorablemente afectada puede considerarla como no obligatoria. (8)

Para la resolución de todos los casos de arbitraje, se creó, en la Primera Convención de La Haya "el Tribunal Permanente de Arbitraje", siendo ratificada esta creación en la siguiente Convención de 1907 en la misma ciudad. Se dispone en su artículo 42 lo siguiente: El Tribunal Permanente de Arbitraje "tendrá competencia para todos los casos de arbitraje,-

[8] MORGENTHAU, Hans Joachim. "La lucha por el poder y la paz". Trad. al castellano por Francisco Cuevas Cancino, Buenos Aires, Argentina, p. 381.

a no ser que las partes se pongan de acuerdo, para el establecimiento de una jurisdicción especial".

F) LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

El nacimiento del primer organismo al que realmente se le puede llamar Corte Internacional de Justicia, ha tenido lugar en este siglo XX, pues anteriormente sólo existieron tentativas de creación, ya que en la antigüedad los pueblos fuertes nunca tuvieron consideración hacia los débiles de los que se aprovecharon dominándolos y sojuzgándolos. De tal manera que, resultaba ilógico pensar en la creación de un organismo internacional que impartiese justicia basándose en el principio de la igualdad soberana entre los pueblos debidamente organizados, fuesen éstos poderosos o débiles.

A principios de este siglo se llevó a cabo una convención con la finalidad de establecer una "Corte Centroamericana de Justicia", integrada por cuatro países: Honduras, El Salvador, Costa Rica y Nicaragua. Una vez creado este organismo, se trató de llevar a la realidad la finalidad que se perseguía, sin embargo, esta nunca pudo lograrse como se esperaba, debido, no a la falta de organización, sino, a la poca voluntad de sus integrantes. En efecto, los mismos magistrados de la Corte actuaban no como tales, sino como particulares que defendían la causa de sus respectivos Estados. Otra-

de las razones por la que fracasó este organismo internacional Centroamericano, se debió a las precarias facultades que la Corte tenía respecto a su competencia, ya que nunca logró establecer un procedimiento satisfactorio. El hecho de ponerle plazo de terminación a la existencia de dicha Corte, fue un error de marcada importancia, ya que vino a desmerecer la continuidad y la enmienda de los errores cometidos.

A raíz de la terminación de la Primera Guerra Mundial se creó la llamada "Sociedad de Naciones", compuesta de un buen número de Estados. Los integrantes de esta nueva organización por medio de sus representantes, propusieron la creación de una Corte de Justicia, con el objeto de que se tratasen los conflictos internacionales; después de discutirse las distintas ponencias se creó la "Corte Permanente de Justicia Internacional (1920) que vino a formar parte de la sociedad de naciones como su órgano judicial, destinado a intervenir en las disputas que surgieron sólo entre los Estados Miembros.-- Mediante este organismo de la Sociedad de Naciones, se obtuvieron soluciones pacíficas en las diferencias entre Estados, desgraciadamente el funcionamiento y eficacia de esta Corte fue relativo y precario debido al advenimiento de nuevas guerras entre las naciones. (9)

(9) ZACARIAS NOGAÍN, Mario Abid. "La Corte Internacional de Justicia", México, 1948, p. 33.- FENWICK, Ob. cit. p. 593. ACCIOLY, Ob. cit. pp. 68, 70 y ss.- SIERRA, Ob. cit., pp. 379 y ss.

Cuando se formalizó el Pacto de la Sociedad de Naciones se estableció el amplio principio de la responsabilidad colectiva de toda la Liga en el mantenimiento de la Paz. Otra de las ventajas y beneficios que se obtuvieron en el organismo de la Sociedad de Naciones fue que se aunaron los procedimientos de solución pacífica formando una base legal para el sistema de una seguridad entre los países.

Nuevamente en 1945, al terminar la Segunda Guerra Mundial volvieron a insistir las naciones amantes de la paz sobre la creación de un orden internacional más eficaz que los anteriores, de tal manera que el resultado de sus reuniones-- después de variados acuerdos, fue la creación de la Organización de las Naciones Unidas.

De igual manera que la Corte Internacional de Justicia-- constituta el órgano principal de la Sociedad de Naciones, la Corte Internacional de Justicia, viene a constituir el órgano de las Naciones Unidas. Sin embargo hemos de observar una notable diferencia entre ambas. La Corte de la Sociedad de Naciones sólo podía ser competente para aquellos Estados que-- fuesen miembros, mientras que la Corte actual, permite a los Estados que, sin ser miembros de la Organización de las Naciones Unidas puedan llegar a ser sujetos comprendidos dentro de sus estatutos, de acuerdo con las condiciones que determine -- en cada caso la Asamblea General a recomendación del Consejo--

de Seguridad.

George Scelle, estudia el carácter exclusivo y las limitaciones a la adhesión de los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas y que pretenden formar parte de la Corte, manifestando que ésta "se mueve dentro de un orden jurídico-internacional particular y exclusivo creado por ella misma"⁽¹⁰⁾

Debemos hacer notar que la competencia y jurisdicción de la Corte no puede ser impuesta a los Estados sino que éstos, de una manera voluntaria deben de reconocer la competencia y acatar sus resoluciones.

Pensamos que la Corte Internacional de Justicia independientemente de ser uno de los principales órganos de la O.N.U., marca un verdadero adelanto en el orden internacional, pues - constituye una excelente defensa para que las medianas potencias puedan protegerse de las poderosas.

[10] Texto del artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas: "1. Todos los miembros de las Naciones Unidas son ipso facto partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. 2. Un Estado que no sea miembro podrá llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia de acuerdo con las condiciones que determine en cada caso la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad".

CAPITULO SEGUNDO

GENERALIDADES SOBRE LAS NEGOCIACIONES DIPLOMATICAS, COMO MEDIO DE SOLUCION PACIFICA DE LAS CONTROVERSIAS INTERNACIONALES

SUMARIO:

- IV.- ¿QUE SE ENTIENDE POR "NEGOCIACION"?
- V.- DEFINICIONES Y CONSIDERACIONES SOBRE ESTE MEDIO. SU IMPORTANCIA.
- VI.- FACTORES NECESARIOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA UN MEJOR FUNCIONAMIENTO DE LAS NEGOCIACIONES DIPLOMATICAS EN LOS CONFLICTOS INTERNACIONALES.
- VII.- ADAPTACION Y ADECUACION.

Dos, son los problemas principales que deben resolver -- las naciones (de manera especial las medianas potencias) en su aspecto internacional: 1).- Encontrar la manera como evitar intervenciones y compromisos innecesarios. 2).- Encontrar los medios adecuados para solucionar pacíficamente los conflictos internacionales.

Existen variados medios para lograr la solución de estos problemas, consideramos que en nuestra época el medio de mayor eficacia y acceso lo constituye las negociaciones diplomáticas.

La intensidad con que las relaciones internacionales se han venido manifestando en la actualidad, han puesto de relieve la buena voluntad de los Estados por fortalecer la paz mundial, de tal manera que esto, viene a constituir un campo propicio para el desenvolvimiento y aplicación de las negociaciones diplomáticas ya que pueden preveer o solucionar desavenencias internacionales más fácilmente. Además los modernos medios de comunicación como la brújula, el radio y las formas de transportación aéreas y terrestres que han venido a colocar las zonas inhabitables al alcance del hombre, también facilitan el uso de las negociaciones. (11)

(11) "... el aire se ha convertido en una carretera que ha hecho de fácil acceso cualquier lugar de la superficie del

Esta situación actual de adelanto que se nos presenta, - constituye una oportunidad que verdaderamente debe aprovecharse, ya que es la necesaria para poder llegar a un mejor entendimiento entre los países. Es necesario seguir luchando en el estudio de la posibilidad de llevar a cabo una coordinación adecuada y total de los factores positivos y negativos-- que caracterizan a los pueblos debidamente organizados.

La multitud de factores, elementos y métodos distintos - que existen para el logro de la eliminación de controversias internacionales, hacen necesario el estudio por separado de cada uno de ellos, de tal manera que en este ensayo hemos de referirnos en particular al medio que anteriormente apuntamos, o sean las negociaciones diplomáticas y que precisamente tratan de resolver los conflictos que se susciten entre los países por medio de acuerdos directores entre ellos, de una manera pacífica. Dicho método de solución, lo hemos considerado como el de mayor importancia -y de manera especial en la actualidad- ya que es el que más conviene para aplicarlo a los conflictos internacionales.

mundo, una carretera para la paz y la guerra sobre distancias y límites permitiendo una velocidad cada vez mayor". Estas son palabras del United States Strategic Combing que transcribe SCHWARZENBERGER George, "La Política del Poder". Trad. de Julieta Campos y Enrique González Pedrero. 1a. Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1960. p. 371.

En el siglo XIX, las negociaciones diplomáticas parecían bastante completas como medio pacífico de solución, ya que su conveniencia práctica había quedado demostrada en los casos-- en que se habían utilizado, pues los resultados obtenidos habían sido satisfactorios. Además, los movimientos bélicos ha blan sido, en su mayoría demasiado grandes como para inducir-- al Estado reclamante a hacer toda clase de esfuerzos para per sua dir a su oponente a que aceptara los términos de la solu ción prop uesta. Únicamente en casos de conflictos excepciona-- les (por ejemplo, cuando existía una marcada disparidad de po der no militar) los Estados interrumpían las negociaciones como si estuvieran impacientes por recurrir al uso de la fuerza, tomando para ello medidas drásticas que podían traer conse-- cuencias perjudiciales.

Clyde Eagleton, al comentar sobre la importancia que han tenido y tienen las negociaciones diplomáticas, piensa que és tas son "siempre el primer y más importante método de ajuste-- de las diferencias internacionales"; agrega el citado autor-- que este medio de solución al ser utilizado en multitud de -- ocasiones por las naciones (en tratados, conferencias y con-- venciones) se ha observado que prácticamente constituye una-- regla "el deber de utilizarse en la solución de los conflic-- tos internacionales, antes de emplear cualquier otro medio de ajuste".

Julius Stone, considera que la negociación diplomática, - debe obviamente permanecer como el método principal para arreglar la basta mayoría de las disputas de naturaleza rutinaria y para anticipar el surgimiento de disputas potenciales. Al respecto pensamos, que las negociaciones diplomáticas no sólo son el mejor método de "prevención" al surgimiento de disputas internacionales, sino además, constituyen el principal método de arreglo una vez surgidas.

Por último, Moore, considera que las negociaciones diplomáticas son el medio ordinario para obtener el remedio internacional, en cuanto a los conflictos. Dice este autor que, - "no hay nada que conduzca tan favorablemente al ajuste de las diferencias internacionales, como una decisión plena y franca emanada de negociaciones".

IV.- ¿QUE SE ENTIENDE POR NEGOCIACION?

Debemos entender por "negociación, el hecho de tratar y discutir un conflicto -de cualquier naturaleza- con alguien-- para darle solución.

V.- DEFINICIONES Y CONSIDERACIONES SOBRE
ESTE MEDIO. SU IMPORTANCIA

Sepúlveda nos la define como "el arreglo directo de Estado a Estado, por las vías diplomáticas comunes".⁽¹²⁾

Es de importancia subrayar una de las características -- fundamentales de este medio pacífico de solución, que consiste en la "elasticidad potencial" -- como la llama Schwarzenberger⁽¹³⁾, es decir, pueden las negociaciones diplomáticas --- usarse para cualquier finalidad, ya sean empleadas para cubrir una situación internacional como un todo o bien limitarse a cualquier problema en particular (como medio pacífico de

[12] SEPULVEDA, Ob. cit. p. 274. Parecidos términos encontramos en Verdross, Ob. cit. p. 346 al expresar que "la vía diplomática es el mejor medio de resolución de conflictos ya que por medio de negociaciones directas entre las partes es posible alcanzar más rápidamente soluciones -- adecuadas y duraderas". VON LISZT, Franz, nos dice en su Tratado de "Derecho Internacional Público" 12a. Ed. -- castellana, Edit. Gustavo Gili, Barcelona, España, 1929, p. 270: "Las relaciones internacionales no tienen otro -- medio de expresión que las negociaciones diplomáticas, -- porque todo cuanto significa tratado, discusión, cambio de impresiones o de ideas entre los Estados es negociación". HAAS Ernest B. "The Impact of Modern Weapons on Diplomacy", Vol. XXIII #4, 1953, p. 405, este autor al -- referirse a las negociaciones diplomáticas considera que constituyen la técnica a seguir para asegurar los objetivos de una política exterior, además de que ideológicamente suponen un acatamiento a las soluciones pacíficas, a la paciencia y a un mínimo de tolerancia para con los demás países.

[13] SCHWARZENBERGER, Ob. cit. pp. 139-170.

los conflictos internacionales).

La planteación de las negociaciones diplomáticas debe -- llevarse a cabo con sumo cuidado, de tal manera que un solo-- concepto equivoco o impropio en su funcionamiento puede condu-- cir a diversas soluciones que pueden ser aprovechadas en su-- peor sentido por intereses políticos de terceros, ajenos al-- conflicto, resultando de esto la agravación de la disputa a-- resolver.

Sin embargo, este resultado puede ser distinto si se to-- man en consideración diversos factores básicos, necesarios pa-- ra un mejor funcionamiento de las negociaciones diplomáticas-- en la solución de conflictos.

Dentro de la diversidad de tales factores, consideramos-- los siguientes como de mayor importancia:

Las negociaciones diplomáticas deben llevarse a cabo con ciencia y arte. Esto significa que, por una parte, los esta-- dos partícipes en el conflicto deben tener el conocimiento ne-- cesario de las relaciones jurídicas y políticas de los Esta-- dos con quien habrán de negociar, debiendo conocer además sus verdaderos intereses a perseguir, tomando en consideración -- tradiciones históricas de las estipulaciones, de los tratados, etc.

Por otra parte, los países en pugna, deben saber gestionar debidamente sus asuntos, de tal manera que deberán aplicar y dirigir con verdadero conocimiento de causa las negociaciones diplomáticas. Esto nos muestra que los resultados de las gestiones dependen principalmente de la buena o deficiente preparación que puedan tener los representantes diplomáticos de los países en conflicto.

VI.- FACTORES NECESARIOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA UN MEJOR FUNCIONAMIENTO DE LAS NEGOCIACIONES DIPLOMATICAS EN LOS CONFLICTOS INTERNACIONALES

Para la aplicación correcta y el mejor funcionamiento de las negociaciones diplomáticas, se requiere una debida identificación y valuación del poder que posee cada Estado parte en el conflicto. De estos factores y de la consideración e importancia que se les dé, puede depender en gran parte el éxito o fracaso de su aplicación. [14]

[14] Respecto a estos factores, MORGENTHAU, Ob. cit. pp. 368- y ss. expresa lo siguiente: "Una nación que busca seguir una política exterior, inteligente y práctica, no puede dejar de comparar sus propios objetivos con los de otras naciones a la luz de su compatibilidad". Esto se explica ejemplificando e identificando a dos naciones sueltas, como nación "A" y nación "B"; la nación A, debe determinar si sus objetivos son a tal punto indispensables que deben seguirse buscando a pesar de su incompatibilidad con los objetivos de la nación B; si se encuentra que los intereses vitales de A pueden salvaguardarse sin la consecución de estos objetivos, deben entonces abandonarse. Por otra parte, si A considera que estos objetivos son esenciales para los intereses vitales de B, y si la respuesta es negativa, A debe procurar inducir a B a abandonar dichos objetivos, ofreciéndole para-

En el orden internacional los países interesados en la solución de determinado conflicto, deben tener muy presente - además de las consideraciones vistas- que la diplomacia a seguir, deberá llevarse a cabo no solamente bajo su punto de vista exclusivamente, sino, considerando el de las naciones con quienes habrán de negociar.

Otro factor importante -para el mejor funcionamiento de las negociaciones-, es aquel que consiste en la descrecionalidad con que deben llevarse a cabo. Para poder negociar no sólo en cuestiones de carácter internacional o nacional, sino-- en cualquier clase de asuntos debe hacerse discretamente, --- pues de hacerse públicamente es lógico que se obtengan resultados distintos y negativos. Cuando las naciones miembros de un conflicto, optan por solucionarlo mediante negociaciones-- diplomáticas, no deben estar sujetas a la crítica pública por la razón de la importancia y de lo delicado de los asuntos -- que en las negociaciones tratan, de no ser así, resultaría peligroso para las naciones negociantes porque como la opinión pública no puede tener un conocimiento exacto de lo que se -- trate, lo único que traerla como consecuencia vendría a ser--

ello a B los equivalentes no vitales". Resumiendo estas ideas: a través de las negociaciones diplomáticas, del-- toma y daga del compromiso, debe buscarse el medio por-- el cual los intereses de A y B pueden conciliarse.

que el conflicto se agravarla en vez de solucionarse. ⁽¹⁵⁾

La discrecionalidad con que deben realizarse las negociaciones diplomáticas es esencial para obtener resultados positivos. Esto encierra una aparente contradicción con el modo de ser de los países democráticos, en los que resulta ilógico que deben conocer los acuerdos tomados por sus representantes diplomáticos con otros países. Sin embargo, debemos observar que si así fuere, podría resultar perjudicable por las razones que hemos mencionado, además de que podrían aprovecharse otros países ajenos al conflicto, de las condiciones de los Estados negociantes en lo que respecta a sus debilidades y -- pretensiones, de tal manera que el conflicto a resolver se -- complicarla, frustrando así, el buen funcionamiento de las negociaciones entre las partes en pugna.

VII.- ADAPTACION Y ADECUACION

De importancia similar a los factores anteriormente enun--ciados, -básicos para el mejor desarrollo de las negociacio--nes- resulta la situación jurídico-política que cada país en--cuestión tenga en el momento de negociar. Esto es, que para-

(15) SANTA PINTER José Julio. "Teoría y práctica de la Diplo--macía". Editorial Roque de Palma, Buenos Aires, Argenti--na, pp. 15 y 84.

que los resultados que puedan obtenerse entre Estados en conflicto sean positivos, se les deben reconocer dos notas fundamentales: independencia y soberanía. Al respecto Pradier Fodéré expresa: "el derecho de cada Estado para llevar a cabo las negociaciones diplomáticas, está fundamentado en su independencia, en virtud de la cual tiene derecho a hacer todas sus acciones o actos compatibles en relación con la independencia y soberanía de los demás Estados".

El principio del consentimiento, debe reinar en forma suprema en el derecho internacional, o sea que cada Estado soberano debe decidir por sí mismo, si debe o no aceptar cualquier restricción al libre ejercicio de su soberanía; de no ser así todo Estado soberano sería su propio juez y no podría ser sometido contra su voluntad a la jurisdicción de Cortes Internacionales.

Lo anteriormente expuesto se cristaliza en el orden internacional, y como ejemplo de esto podemos observarlo en el artículo 2, párrafos I y II de la Carta de las Naciones Unidas que expresan, -respectivamente- lo siguiente: "La organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus miembros", es decir, siendo los Estados soberanos-- se consideran iguales a los ojos del derecho internacional. - El párrafo II dice: "Los miembros de la organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condi--

ción de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta". Este párrafo, - pone de relieve el respeto a la soberanía de sus Estados miembros, ya que deja al criterio de dichos Estados el hecho de que cumplan o no las obligaciones que contraigan. De una manera más clara, el párrafo VII del mismo artículo dice que el respeto a la soberanía de los Estados debe ser cumplido por encima de cualquier disposición de la Carta.

Resulta de todo esto, que la soberanía estatal constituye un efecto de las relaciones internacionales y es el medio para preservar los intereses creados, tanto materiales como ideológicos, en la vida interna de un país. La proyección de la soberanía, es, pues, vital para los Estados que se relacionen entre sí. Los acuerdos que puedan tomarse entre un Estado debidamente reconocido y soberano, con otro sin personalidad dependiente de un tercer Estado, no se puede afirmar que hayan surgido por negociaciones diplomáticas pues no tendrían la fuerza ni el carácter legal del reconocimiento del tercer Estado, que es con quien se debieron haber seguido las negociaciones. Al respecto podemos ejemplificar refiriéndonos al caso de que Canadá [que depende de Inglaterra] negociare con México, país independiente y soberano, sobre cualquier diferencia que se suscitare, los acuerdos que se tomaran entre ambos Estados, podrían no ser reconocidos por Inglaterra. (16)

[16] SCHWARZENBERGER, George. Ob. cit. p. 78, al referirse a-

Los factores principales para el mejor funcionamiento de las negociaciones diplomáticas que hemos anotado y considerado de mayor importancia, deben verse complementados por una serie de consideraciones que son básicas que los Estados tengan presente, antes de aplicar este medio de solución.

Existen ocasiones en que los países, al tratar de solucionar sus diferencias, sus quejas son tan exigentes que no pueden solucionarlas por medio de negociaciones diplomáticas (a pesar de que se hayan llevado a cabo tomando en consideración todos los factores principales que hemos anotado). Sin embargo, no por el hecho de que a veces no se obtengan resultados positivos, no significa que éstas sean un medio de solución deficiente, sino, lo que realmente significa es que los Estados en conflicto no consideran si dicho medio de solución puede o no, ser apto para llegar a un entendimiento. Es decir, no se considera la posibilidad de solucionar sus diferencias utilizando para ello otros medios con los que también -- pueden obtener resultados positivos y satisfactorios. Lo propio puede suceder en el caso de que surja un conflicto entre dos Estados, en los que uno de ellos no está dispuesto a ---

la soberanía, expresa que ésta significa "independencia en cuanto a las relaciones internacionales entre los Estados". Agrega dicho autor que "el desarrollo del derecho internacional en el pasado y presente siglo, ha venido a establecer el principio de la exclusiva competencia del Estado soberano en su propio territorio hasta el punto de partida de la solución casi total de las cuestiones referentes a las relaciones internacionales.

aplicar las negociaciones como medio de solución a pesar de que la otra parte si lo esté, por considerar que no es el medio de solución adecuado.

En este caso, la nación dispuesta a utilizar a las negociaciones diplomáticas deberá optar por no aplicarlas, o bien aplicar otros medios, de lo contrario los resultados de la solución a obtener serían totalmente negativos.

Es conveniente tener presente que de las negociaciones-- diplomáticas, no debe esperarse que funcionen siempre en forma satisfactoria pues, como dicen Dunn "siempre se tolera un grado de error que no interrumpa el curso establecido de la vida comunal que no ponga en peligro la coexistencia social".

Una vez analizado someramente nuestro tema principal o sean las negociaciones diplomáticas podría preguntárenos: -- cómo es que siendo las negociaciones diplomáticas un medio-- de solución que no posee un poder coercitivo para sancionar-- sus resoluciones, sean más utilizadas (de manera especial en la actualidad) que otros medios que si lo pueden tener?

La respuesta de esta cuestión la encontramos sencillamente, con el solo hecho de reflexionar sobre la buena voluntad que tienen las naciones por lograr la consecución y preservación de la paz internacional. Para lograr esta finalidad, --

las naciones han experimentado que las negociaciones diplomáticas constituyen uno de los mejores métodos para su obtención, de tal manera que esta consideración que hacen, se refleja en el consentimiento que expresan para someterse voluntariamente a un orden jurídico-internacional. Al respecto, Sepúlveda nos dice: "es una realidad absoluta que los miembros de la comunidad internacional tienen en cierta medida el interés común a todos ellos de que se desarrollen negociaciones recíprocas para la solución de conflictos internacionales". (17)

Consideramos pertinente dejar establecido y aclarado que, aunque las negociaciones diplomáticas no tienen un poder coercitivo para sancionar sus resoluciones, sí tienen cierta autoridad; ésta deriva del mismo sentimiento moral de obligaciones que influye a la humanidad en todas partes.

Resumiendo lo anterior, podemos observar que al someterse voluntariamente las naciones soberanas a un orden internacional, o bien llevando acuerdos entre sí (en nuestro caso, -- el acuerdo del deber de utilizar antes que cualquier medio a las negociaciones) de tal manera que adquieren una responsabi-

[17] SEPULVEDA. "La Responsabilidad Internacional del Estado y la validez de la Cláusula Calvo" (Tesis profesional)-- México, 1944, p. 19.

lidad para cumplir con los deberes a que se han sometido, tiene como resultado el deber de reconocer, por parte de los Estados comprometidos, resoluciones obtenidas como consecuencia de la aplicación de los acuerdos tomados entre ellos.

Las anteriores consideraciones nos hacen ver claramente que las negociaciones diplomáticas, además de tener autoridad en el desarrollo de sus funciones, nos muestran "el por qué" de su preferencia en la solución de conflictos respecto a --- otros medios de solución.

CAPITULO TERCERO

REFLEXIONES Y COMENTARIOS SOBRE EL ARTICULO 33 DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS, SU IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA SOBRE OTRAS DISPOSICIONES DEL CAPITULO VI "ARREGLO PACIFICO DE CONTROVERSIAS"

SUMARIO:

- VIII.- RAZON DEL INTERES DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL DE SER SUJETOS DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE UN ORDEN INTERNACIONAL
- IX.- PRINCIPALES PROPOSITOS Y FINALIDADES DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, REQUISITOS Y CONDICIONES NECESARIOS PARA QUE SE LLEVEN A CABO.
- X.- ANALISIS INTERPRETATIVO DEL TEXTO DEL ARTICULO 33 DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS.

VIII.- RAZÓN DEL INTERÉS DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL, DE SER SUJETOS DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE UN ORDEN INTERNACIONAL

Lógico es, que para poder obtener una finalidad determinada, existan diversos medios que faciliten un fin propuesto, la mayor o menor utilidad que se pueda obtener como resultado de la aplicación de tales medios, depende en gran parte, de la manera de cómo se apliquen -según la finalidad que se persiga-. En nuestro caso, la finalidad que persiguen los pueblos, es la de poder prevenir y eliminar las controversias;-- tal finalidad puede lograrse con la utilización de diversos-- medios de solución. El resultado positivo, dependerá de que éstos se empleen dentro de un organismo con carácter y autoridad internacional que permita exponer de manera abierta los-- conflictos y aplicar los medios de solución adecuados (pacíficamente).

El anhelo de los pueblos debidamente organizados de pertenecer a un orden internacional comenzó a surgir, en realidad, a principios de este siglo, en la primera guerra mundial en donde "el mundo de 1914 estaba dominado por los temores y ambiciones de unas pocas y grandes potencias". (18)

(18) U. Thant. Discurso pronunciado el 14 de octubre de 1964, O.N.U., "Revista Mensual", correspondiente a noviembre-- de 1964, p. 10.

La necesidad de una tribuna compuesta por miembros de la comunidad internacional, donde pudieran proyectar sus conflictos para buscar sus soluciones pacíficas, resultaba inminente. El nacimiento de esta idea se arraigó a partir de los desastres de la Primera Guerra Mundial. (19)

Existieron diversos intentos por parte de algunos países para lograr la creación de un organismo internacional, que pudiese mantener perpetuamente la paz mundial.

La Sociedad de Naciones, es el organismo internacional que ha servido de base fundamental a los que le precedieron y en particular a la Organización de las Naciones Unidas.

La Sociedad de Naciones, tuvo unos comienzos prometedores

(19) Ibid, p. 10. U. Thant, se remite a Walter Lippmann, quien expresa al respecto que: "Los hombres exponen a gritos que deben ser libres y estar unidos. Han aprendido que no pueden ser libres a menos que cooperen, y que no pueden cooperar a menos que sean libres. La idea de que -- los intereses comunes del hombre eran más grandes que -- sus intereses especiales y que, si bien los viejos grupos gobernantes pudieran ser enemigos, las naciones debían asociarse, comenzó a arraigar a partir de los desastres y conmociones de la Primera Guerra Mundial". FENWICK Charles G., Ob. cit. p. 43, al referirse a la necesidad de un orden internacional, arguye que sin él, "la guerra declarada por el país reclamante, y llevada adelante por sus propias fuerzas armadas, se transforma, -- así, en la sanción suprema del derecho internacional, la "ultima ratio", el argumento definitivo de la controversia".

Pronto, sin embargo, tuvo que enfrentarse a una serie de acontecimientos que, al crecer entre la misma guerra (Primera Guerra Mundial) y la depresión económica, no fueron recogidos -- con suficiente prontitud, por los gobiernos que daban su apoyo a la Sociedad de Naciones. Los horrores de la década del-30, la dictadura implacable, el uso fanático de las nuevas -- técnicas de propaganda y el estimulante corrosivo del racismo, destruyeron la confianza y solidaridad de aquellos países -- que trataron de aprender la lección de 1914-1918. A medida -- que fue desvaneciéndose su unidad y ánimo, se derrochó inútil -- mente toda esperanza de utilizar el mecanismo de la Sociedad -- de Naciones para impedir el desastre y establecer un frente -- común contra el totalitarismo en una serie de entregas y fal -- sas ilusiones. (20)

A pesar de las frustraciones obtenidas en los propósitos de la Sociedad de Naciones, por las causas arriba enunciadas, una vez más los horrores de la guerra produjeron una nueva de -- terminación de paz y un nuevo idealismo práctico de los cua -- les nacieron las naciones unidas.

Las reflexiones y consideraciones que anteriormente he -- mos anotado, reflejan claramente el interés y voluntad de los

(20) *Ibid*, p. 11.

reflejan claramente el interés y voluntad de los miembros de la comunidad internacional, por mantener la paz mundial que la mayoría siempre ha manifestado, desde aceptar ciertas reglas de comportamiento para con los representantes diplomáticos, de acuerdo con los principios del derecho internacional (sujeción a compromisos expresos en tratados, convenciones y su participación en diversos organismos internacionales) hasta su voluntad expresa de formar parte de la Organización de las Naciones Unidas.

Antes de pasar a tratar estos dos aspectos enunciados y teniendo presente que los analizaremos someramente, consideramos pertinente dejar anotado que esta Organización Internacional (O.N.U.) se creó como resultado inmediato de una proyección originada en una conferencia llamada de Dumbarton Oaks, - el 7 de octubre de 1944, oompuesta por los representantes de China, Estados de Norteamérica, Inglaterra y La Unión de Repúblicas Socialistas. (21)

Después de que 50 delegados de diferentes naciones aprobaron y enmendaron el proyecto mencionado, fue en San Francisco California, del 25 al 26 de abril de 1945, cuando sucedió-

(21) "Las Naciones Unidas al Alcance de Todos". Publicaciones de las Naciones Unidas, Nueva York, pp. 171 y ss.

lo propio, al aprobarse la Carta de las Naciones Unidas, así como el estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Entraron en vigor estas decisiones para todos los Estados Miembros, el 24 de octubre de 1945.

IX.- PRINCIPALES FINALIDADES Y PROPOSITOS DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS

Dentro de la variedad de objetivos que tienen las Naciones Unidas, únicamente comentaremos aquellos que se relacionen con el propósito de nuestro estudio analítico en el presente capítulo, del artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, que consigna los medios pacíficos de solución de los conflictos internacionales.

Comienza afirmando la Carta, las cinco finalidades primordiales, entre las cuales dos de ellas consisten en evitar la guerra e implantar los medios pacíficos de solución de los conflictos internacionales. La finalidad primordial de las Naciones Unidas de "preservar a las generaciones venideras -- del flagelo de la guerra que dos veces ha infligido a la humanidad sufrimientos indecibles", se destaca en clara perspectiva, con la creciente preocupación que se experimenta en todas partes no solamente por la supervivencia del género humano, sino también por el bienestar y la felicidad de la humanidad.

Esta finalidad, es complementada por aquella que tiende a --- crear "condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes de derecho internacional".

Podemos observar, que las finalidades mencionadas están encaminadas a las causas fundamentales de los conflictos armados y a la búsqueda de sus soluciones.

Los propósitos de las Naciones Unidas, están contenidos en los artículos primero y segundo de su Carta.

Artículo Primero: "Los propósitos de las Naciones Unidas son: 1) Mantener la paz y seguridad internacionales y con -- tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y -- eliminar amenazas a la paz y para suprimir actos de agresión y otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y -- del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controver-- sias o situaciones internacionales susceptibles de conducir-- a quebrantamientos de la paz; 2) fomenta entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de -- la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar medidas adecuadas para fortalecer la paz universal; 3) realizar la cooperación internacional en la solu-- ción de problemas internacionales de carácter económico, so--

cial, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idiomas o religión; y 4) servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes". (22)

El artículo segundo comprende las decisiones adoptadas con ocasión de conflictos o situaciones que pudiesen afectar a las relaciones entre determinados Estados. Esta disposición dice textualmente:

"Para la realización de los Propósitos consignados en el Artículo I, la Organización y sus Miembros procederán de acuerdo con los siguientes Principios:

1.- La Organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros.

2.- Los miembros de la Organización a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta.

3.- Los Miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera

(22) CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS. Artículo Primero, p. 2.

que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia.

4.- Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.

5.- Los Miembros de la Organización prestarán a Esta toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerza su conformidad con esta Carta, y se abstendrán de dar ayuda a Estado alguno contra el cual la Organización estuviera ejerciendo acción preventiva o coercitiva.

6.- La Organización hará que los Estados que no son Miembros de las Naciones Unidas se conduzcan de acuerdo con estos principios en la medida que sea necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales.

7.- Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII".

Ambos artículos al aplicarse en la práctica, revelan una constante fidelidad que sirve de cimiento para la elaboración

de los programas internacionales de carácter político, económico, social, jurídico y cultural. Además, dichos artículos son considerados como normas estatutarias que habrán de guiar a los órganos de las Naciones Unidas al tratar de resolver -- los problemas que se les planteen. También constituyen las -- reglas de conducta que los Estados deben seguir, en sus relaciones de carácter general con los demás Estados y en particular en controversias determinadas. Al respecto se ha expresado en una publicación de las Naciones Unidas "... que la importancia de los dos artículos primeros de la Carta, desde un punto de vista estatutario puede decirse que las decisiones -- de los órganos de las Naciones Unidas, aplicando cualquier artículo de la Carta (que no sea el primero ni segundo) constituyen una aplicación de estos dos artículos y por consiguiente equivalen en la práctica a la ejecución y a la interpretación de los propósitos de las Naciones Unidas y de los principios que han de preceder a su actuación y a la de sus miembros para realizar dichos propósitos". (23)

Siendo las Naciones Unidas un organismo internacional cuya finalidad es la de mantener la paz mundial, contiene en su carta los medios pacíficos (artículo 33) de solución que de--

(23) "Repertorio de la práctica seguida por los órganos de -- las Naciones Unidas" Publicaciones de las Naciones Unidas. Nueva York, 1960. Vol. 1, p. 7 y ss.

ben emplearse en los conflictos que surjan entre los países-- (sean o no miembros de esta Organización).

X.- CONDICIONES DE CUMPLIMIENTO DE LAS FINALIDADES Y PROPOSITOS DE LAS NACIONES UNIDAS

Constituye una manifiesta necesidad que, para que la Organización de las Naciones Unidas, puedan alcanzar sus fines, deberá estar investida de una autoridad y personalidad legal que le deban reconocer voluntariamente sus componentes. Fenwick, en su *Tratado de Derecho Internacional*, se refiere a esta "autoridad" expresa que la Organización "... debe tener una personalidad legal definida, un carácter colectivo distinto del de sus miembros. Debe ser capaz de contratar y adquirir derechos y asumir obligaciones, de administrar servicios públicos internacionales y actuar como depositario de algunos Estados. La Organización debe disfrutar en el territorio correspondiente a cada uno de los estados miembros, de la capacidad legal y de los privilegios e inmunidades necesarias para el ejercicio independiente de sus funciones". (24)

Existen otras condiciones que se complementan con la anterior. Son aquellas que se refieren a la actitud requerida-

(24) FENWICK, Charles. *Op. cit.* p. 208.

y que deben asumir los miembros de la organización. Es decir, la Organización necesita de sus integrantes, su pleno consentimiento para acatar sus decisiones, esto queda establecido en el artículo segundo, párrafo II de la Carta, que expresa: "... los Miembros de la Organización a fin de asegurarse de los beneficios inherentes a su condición de tales, cumpliendo de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad a esta Carta".

Eichelberger, al referirse a este aspecto, manifiesta la importancia que debe considerarse a la actitud de los Miembros de la Organización, textualmente expresa: "En la actualidad constituye la (ONE) el tipo supremo de la organización internacional y no podrá llevar a efecto los propósitos de sus funciones, si se le privara de su personalidad internacional. Debe reconocerse que sus miembros por el hecho de encomendarle ciertas funciones que le son inherentes, la han investido de una competencia para que las mismas se realicen efectivamente". (25)

En opinión de la Corte Internacional de Justicia se ha dicho que la Organización de las Naciones Unidas, pretende --

(25) EICHELBERGER Clark Mell. "Las Naciones Unidas" (Subtítulo "sus primeros 15 años") 1a. Ed. Traducción al castellano por Alfonso Castaño, Editorial Novaro, México, --- 1953, pp. 129 y ss.

ejercitar y disfrutar, y de hecho ejercita y disfruta, funciones y derechos que sólo tienen sentido, suponiendo que posea una gran personalidad internacional y atribuciones para actuar en el orden internacional.

En la actualidad, es necesario e inminente el fortalecimiento de la personalidad y autoridad de las Naciones Unidas. En primer lugar, hemos de observar que conforme transcurre el tiempo, en un ambiente de relativa paz, -en este caso después de la segunda guerra mundial- resulta lógico pensar que se va alejando el recuerdo de la guerra, lo que puede traer como consecuencia, que los mismos Miembros de las Naciones Unidas, traten a esta Organización como un medio político, con fines de propaganda que podría llegar a ser en última instancia, un instrumento de determinados gobiernos y no de pueblos.

En segundo lugar, es necesaria la "vigorización" de la ONU, por el solo hecho de considerar los adelantos científicos, jurídicos, etc., de tal manera que éstos significan una complicación cada vez mayor de problemas entre los Estados;-- un ejemplo al respecto, lo constituye la ambición que tienen en la actualidad las grandes potencias de querer conquistar el espacio ultraterrestre, debido a sus adelantos y poderlo-- económico y científico, de tal manera que se requiere la posibilidad de que las Naciones Unidas reciban en este aspecto,--

la soberanía y autoridad necesaria. (26)

Por otra parte, el fortalecimiento o vigorización de las Naciones Unidas, puede llevarse a cabo por las siguientes formas que según Eichelberger son las indicadas: "a) Por el cumplimiento más leal e inteligente de las obligaciones que correspondan a los Estados Miembros. b) La interpretación más libre de la Carta. c) La ampliación del sistema existente. -- d) La adición de nuevos órganos cuando resulte necesario. --- e) La revisión del texto de la Carta". (27)

Considerando las reflexiones sobre las condiciones anteriores, para que las Naciones Unidas puedan obtener sus finalidades y propósitos, es necesario el uso de los medios pacíficos de solución de los conflictos internacionales.

El artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas consigna los medios pacíficos de solución de las controversias internacionales, por lo que constituye un elemento básico para lograr la preservación de la paz mundial. La importancia de esta disposición, Sepúlveda la hace desprender de su propia finalidad y expresa que su objeto principal "es visiblemente asegurar que las partes buscarán una solución entre ellas y--

(26) Respecto a estos adelantos científicos, jurídicos, etc., nos hemos referido en el capítulo anterior a este estudio.

(27) Ibid., p. 130.

sustraer en lo que sea posible la controversia del campo de acción de la organización". [28]

XI.- ANALISIS INTERPRETATIVO DEL TEXTO DEL ARTICULO
33 DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

Texto: "LAS PARTES EN UNA CONTROVERSI A CUYA CONTINUACION SEA SUSCEPTIBLE DE PONER EN PELIGRO EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES, TRATARAN DE BUSCARLE SOLUCION ANTE TODO, MEDIANTE LA NEGOCIACION, LA INVESTIGACION, LA CONCILIACION, EL ARBITRAJE, EL ARREGLO JUDICIAL, EL RECURSO A ORGANISMOS O ACUERDOS REGIONALES U OTROS MEDIOS PACIFICOS DE SU ELECCION. EL CONSEJO DE SEGURIDAD SI LO ESTIMARE NECESARIO, INSTARA A LAS PARTES A QUE ARREGLEN LAS CONTROVERSIAS POR DICHS MEDIOS".

Es indispensable interpretar los lineamientos de este articulo conforme al verdadero espíritu juridico que encierra, de manera constructiva e imparcial, principalmente en su primera parte, ya que las consecuencias de una mala interpretación puede traer grandes perjuicios para la vida e intereses de los Estados Miembros de la Comunidad Internacional.

[28] SEPULVEDA, Ob. cit. p. 290.

La interpretación de este artículo que haremos a continuación, será analizando las palabras más significativas de su contenido, (subrayadas en la transcripción). Refleja primeramente una obligación tácita para con los Miembros de la Organización Internacional, en cuanto a los conflictos que se susciten entre ellos, los que deberán tratar de solucionar en primer lugar por medios pacíficos establecidos, siempre y cuando que la controversia sea de aquellas que "puedan poner en peligro la paz y la seguridad internacional". Sólo mediante estas circunstancias, se deben seguir y emplear en la práctica los medios de solución ahí establecidos. Se deduce de esto, que no todos los conflictos o desavenencias entre los Estados Miembros, deben cumplir con la obligación mencionada; tenemos por ejemplo, disputas que no caen bajo esta disposición, y son aquellas que surgen de situaciones esencialmente dentro de la jurisdicción doméstica de los Estados Partes de la disputa. Esta clase de controversias quedan adecuadas en lo que dispone el artículo Segundo de la Carta en su párrafo VII que expresa: "Ninguna disposición de esta Carta autoriza a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII".

Si siguiendo adelante con nuestro somero análisis del artículo 33, podemos observar que dispone en primer término, que las partes en conflicto "tratarán de buscarle solución..." -- Consideramos que estas palabras tienen un significado muy amplio y vago. Argüimos para ello el hecho de que las partes-- en disputa no están obligadas a que, en el caso de que uno de los medios indicados falle, "traten" otros diferentes hasta-- que finalmente recurran el único que sí garantiza un arreglo. Al respecto, Kelsen comenta: "nada en las palabras del artículo 33 párrafo 1, permite la interpretación de que las partes-- estén obligadas a extinguir todos los medios posibles de un -- arreglo pacífico. Las partes deberán buscar una solución por uno u otro de los medios indicados".

Por otra parte, podemos observar, en la vaguedad de las palabras en cuestión, que si una parte en conflicto sugiere-- uno de los medios establecidos, la otra no estará obligada a-- aceptarlo. Es decir, tiene que haber un acuerdo mutuo, entre las partes en pugna, para adoptar un medio de solución determinado para llegar a un arreglo.

Por último, puede suceder, que si una de las partes en-- desavenencia, entra en negociaciones sin la verdadera solemnidad que requieren al emplearse, o sugiere alguno de los otros medios indicados, a sabiendas de que la otra parte lo rechazará, se puede considerar sin lugar a dudas, que ha cumplido --

con la obligación de buscar una solución.

El análisis interpretativo que hasta aquí hemos hecho de las primeras palabras más significantes del artículo 33, no refleja aún la importancia que tiene y que pretendemos atribuirle.

La verdadera importancia y trascendencia del artículo en cuestión, radica principalmente en el significado interpretativo que se les dé a las palabras "ante todo": ("... las partes en conflicto tratarán de buscarle solución ante todo, por negociaciones..." etc.). La intención de estas palabras, es imponer una obligación a las partes en disputa, para que en primer lugar busquen resolver sus diferencias mediante los medios pacíficos de solución establecidos que ellas mismas elijan, sin que influyan para ello, terceros Estados o el Consejo de Seguridad.

El artículo 33, constituye una garantía de respeto y seguridad para que los Estados en conflicto, traten de solucionar sus desavenencias por ellos mismos.

Lo anterior excluye de una manera tajante y categórica, la posibilidad de intervención tanto del Consejo de Seguridad como de la Asamblea General, tal como se podrá observar en la explicación que a continuación haremos.

Por lo que respecta a la "exclusión" del Consejo, el artículo 37, claramente expresa que: "si las partes en una controversia de la naturaleza definida en el artículo 33, no logran arreglarla por los medios indicados en dicho artículo, la someterán al Consejo de Seguridad". Este artículo está en conexión con el 33, pues ambos se relacionan íntimamente; son partes integrantes de una, y con la misma procedencia.

Kelsen, al atribuir la importancia del artículo 33, la hace descansar "en la posibilidad de la no aplicación del artículo 37".

Si los medios pacíficos de solución, establecidos, son considerados en un conflicto por una sola parte, no siendo así por la otra, podrá objetar aquella, que ésta planteó la disputa ante el Consejo arguyendo para ello, que no cumplió con lo dispuesto en el artículo 33, ya que no trató de buscar una solución ante todo, por los medios indicados, además de que, al no cumplirse este requisito impide por consiguiente, la aplicación del artículo 37 que viene a ser la intervención del Consejo quien a su vez, podrá por las mismas razones rehusarse a actuar.

La opinión de Goodrich, sobre el párrafo que venimos analizando, es que debería estar después del artículo 34 y no an

tes, como se encuentra establecido. ^[29] Arguye para esto el hecho de que no es posible entenderlo sin hacer referencia a este último artículo. Sin embargo, la justificación que encuentra, es que la intervención del Consejo de Seguridad puede constituir el fracaso de la solución que pudiesen encontrar las partes en disputa en un conflicto determinado, por no haber seguido primeramente lo dispuesto en el primer párrafo-- del artículo 33 de la Carta.

La enumeración que se hace en el artículo 33 de los medios de solución, es exhaustiva, creemos que no puede haber otros. Por esta razón, al expresar que las partes pueden emplear los medios consignados y por "otros medios que sean de su elección", consideramos que estas palabras sobran.

Con fundamento en las palabras anteriores que venimos -- analizando podría preguntarse que si el hecho de "elegir" las partes en conflicto a la Asamblea para que trate de solucionarlo iquedarla bajo los medios de elección adoptados voluntariamente?.

[29] Texto del artículo 34: "El Consejo de Seguridad podrá investigar toda controversia, o toda situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia, a fin de determinar si la prolongación de tal controversia o situación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales".

La respuesta a esta cuestión, bajo nuestro punto de vista, es negativa. Los medios por los cuales las partes en conflicto deben buscar su solución, son los indicados en el artículo 33 o "los de su propia elección". Es decir, medios que ellos mismos deben escoger, sin interferencia por parte de la Asamblea.

Cuando la Asamblea interviene en la disputa, recomendando (basándose en los artículos 10 y 11 que más adelante comentaremos) medios de solución, y las partes aceptan los medios aplicados en realidad, no puede decirse, según la intención del artículo 33, que sean medios que las partes "eligieron" -- ya que éstos deben ser escogidos previamente a la intervención "recomendativa" de la Asamblea.

En síntesis podemos decir que, el artículo 33 en su anterior análisis nos ha demostrado que constituye una disposición que permite que los Estados Partes de un conflicto pueden buscar por sí solos, un arreglo pacífico, excluyendo la posibilidad de intervención por parte del Consejo o bien haciendo caso omiso de las "recomendaciones" que pueda hacerles la Asamblea.

Una vez que las Partes en pugna hayan cumplido con lo dispuesto en el artículo 33, párrafo 1, sin obtener resultados positivos, pueden acudir indistintamente al Consejo de Se

guridad o a la Asamblea General, para que intervengan en la--
bdsqueda de la solución del conflicto planteado. Lo anterior
se encuentra consignado en el artículo 35 de la Carta, el que
para su mayor claridad nos permitimos transcribir:

- "1. Todo Miembro de las Naciones Unidas podrá llevar cualquier
controversia, o cualquiera situación de la naturaleza--
expresada en el Artículo 34, a la atención del Consejo de
Seguridad o de la Asamblea General.

2. Un Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas podrá--
llevar a la atención del Consejo de Seguridad o de la ---
Asamblea General toda controversia en que sea parte, si -
acepta de antemano, en lo relativo a la controversia, las
obligaciones de arreglo pacífico establecidas en esta Car--
ta.

3. El procedimiento que siga la Asamblea General con respec--
to a asuntos que le sean presentados de acuerdo con este--
Artículo quedará sujeto a las disposiciones de los Artícu--
los 11 y 12". (30)

(30) "Artículo 11.- 1. La Asamblea General podrá considerar--
los principios generales de la cooperación en el manteni--
miento de la paz y la seguridad internacionales, incluso
los principios que rigen el desarme y la regulación de--
los armamentos, y podrá también hacer recomendaciones --
respecto de tales principios a los Miembros o al Consejo

El hecho de que esta disposición permita la opción de que las partes en conflicto, puedan recurrir al Consejo o a la Asamblea, trae por consecuencia, la posibilidad de confusión entre las funciones que tiene cada órgano.

Arreglo pacífico de controversias. Jorge Castañeda al comentar estos artículos, expresa que: "no establecen una materia privativa distinta de aquella que establece la propia Carta como competencia del Consejo de Seguridad"; "sin embargo los autores de la Carta sí diferenciaban las funciones de ambos órganos, pues en principio únicamente el Consejo debía resolver aquellas situaciones graves que constituyeran un peligro serio para la paz. Este criterio no se ha seguido en-

de Seguridad o a Este y a aquéllos.- 2. La Asamblea General podrá discutir toda cuestión relativa al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que presente a su consideración cualquier miembro de las Naciones Unidas o el Consejo de Seguridad, o que un Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas presente de conformidad con el Artículo 35, párrafo 2, y salvo lo dispuesto en el Artículo 12, podrá hacer recomendaciones acerca de tales cuestiones al Estado o Estados interesados o al Consejo de Seguridad o a Este y a aquéllos. Toda cuestión de esta naturaleza con respecto a la cual se requiera acción será referida al Consejo de Seguridad por la Asamblea General antes o después de discutirla.- 3. La Asamblea General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia situaciones susceptibles de poner en peligro la paz y seguridad internacionales".

Artículo 12.- (Primer párrafo) 1. Mientras el Consejo de Seguridad esté desempeñando las funciones que le asigna esta Carta con respecto a una controversia o situación, la Asamblea General no hará recomendación alguna sobre tal controversia o situación, a no ser que lo solicite el Consejo de Seguridad".

ca práctica, por el contrario, la Asamblea General tiende cada vez más a ampliar su radio de acción para tratar las controversias graves". (31)

Consideramos que esta observación que hace este autor, -- puede ser la razón de ser precisamente de la obscuridad, respecto a la confusión de funciones entre ambos órganos de las Naciones Unidas, ya que es una realidad palpable, que con el transcurso del tiempo se va observando que la Asamblea General tiende a ampliar su ámbito de actividad, invadiendo en -- cierto modo el del Consejo de Seguridad; aprovechando el hecho de que las disposiciones referentes a sus atribuciones -- son un tanto oscuras y no están perfectamente definidas. -- Además, los Estados Miembros han optado por acudir a la Asamblea con el fin de que los conflictos que se ventilen en su seno, se den a conocer a los demás miembros. Estas nuevas modalidades que se atribuyen a la Asamblea General con el transcurso del tiempo, en realidad, no constituyen una alteración en contra de los lineamientos legales enmarcados en la Carta. Es decir, que esto puede hacerse con la salvedad de que la -- Asamblea no invada las funciones de carácter obligatorio que correspondan al Consejo de Seguridad.

(31) CASTANEDA, Jorge. "México y el orden Internacional", 1a. Ed. 1956. Edit. por Fondo de Cultura Económica de México, p. 125.

La opcionalidad que confiere el artículo 35 de la Carta para recurrir indistintamente a la Asamblea General o al Consejo de Seguridad, fue planteada y discutida en las sesiones de la Asamblea General. Consideramos que, para un mejor entendimiento a este respecto, debemos referirnos a los debates principales a que dio lugar la discusión de esta "opción" que consigna dicho ordenamiento. (32)

El representante de los Estados Unidos opinaba que, la Asamblea General tenía una responsabilidad bien definida y constante en cuanto a la paz y seguridad, así lo establece el artículo 11, cuyo texto es:

- "1. La Asamblea General podrá considerar los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluso los principios que rigen el desarme y la regulación de los armamentos, y podrá también hacer recomendaciones respecto de tales principios a los Miembros o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos.

2. La Asamblea General podrá discutir toda cuestión relativa

(32) O.N.U. AG (II), 1a. Com., pp 291 y 292, anex. 17 a --- (A/C.1/196). Véanse los textos de las intervenciones -- pertinentes en AG (II), Plen. Vol. I. 82a. Ses.: E.U. - p. 12. Vol. II, 110a. Ses.: E.U., p. 351. AG (II), 1a. Com., 74a. Ses.: E.U. pp. 63 y 64.

al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que presente a su consideración cualquier miembro de las Naciones Unidas o el Consejo de Seguridad, o que un Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas presente de conformidad con el Artículo 35, párrafo 2, y salvo lo dispuesto en el Artículo 12, podrá hacer recomendaciones acerca de tales cuestiones al Estado o Estados interesados o al Consejo de Seguridad o a Este y a aquéllos. Toda cuestión de esta naturaleza con respecto a la cual se requiere acción será referida al Consejo de Seguridad por la Asamblea General antes o después de discutirla.

3. La Asamblea General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia situaciones susceptibles de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.
4. Los poderes de la Asamblea General enumerados en este artículo no limitarán el alcance general del Artículo 10".

Junto con el artículo anterior, los Estados Unidos invocaban al 14 de la Carta, sosteniendo que estos dos artículos con arreglo al artículo 35, quedaba la Asamblea General obligada a entender de las disputas que los Estados Miembros podían presentar a su elección ante el Consejo de Seguridad o bien ante la Asamblea misma. Al expresar esta consideración se hizo la aclaración de que las controversias que se refiríe

sen a cuestiones sobre la paz y seguridad, la jurisdicción podría ser la misma de la Asamblea General o del Consejo de Seguridad, con la diferencia de que el Consejo de Seguridad tenía diferente poder.

Existía un impedimento a la consideración hecha por los Estados Unidos, referente a la continuidad de sesiones de ambos órganos, ya que la Asamblea aun siendo competente para intervenir en la solución de un conflicto, no podía intervenir con la misma brevedad que el Consejo ya que este órgano sesionaba continuamente. En virtud de ello, podía resolver con mayor prontitud el conflicto que se le plantease; en cambio la Asamblea, dado que sus sesiones se efectuaban sólo una vez al año, o bien, en periodo extraordinario, resultaba inconveniente elegir a este órgano para que tratase la solución del conflicto.

Ante esta situación, aparentemente la posición de Estados Unidos quedaba desechada prácticamente (más no legalmente) por lo que trató de sostener su punto de vista agregando para ello, la presentación de un proyecto de resolución cuya finalidad era sostener la facultad de opción de las partes en pugna, ante el Consejo o la Asamblea, tratando por dicho proyecto de solucionar la "tardanza" de las resoluciones por la --- Asamblea por medio de la proposición de un órgano auxiliar de la Asamblea General que consistiría en una Comisión Interina-

de aquella. ⁽¹³³⁾ Al examinarse este proyecto de la creación de tal comisión, se suscitaron debates y réplicas sobre el proyecto. Quienes estaban en contra de la creación de la Comisión Interina de la Asamblea General, aducían que tomando en consideración la opción conferida por el artículo 35 de elegir el recurso ante el Consejo de Seguridad o a la Asamblea General y que habiendo sido legalmente aprobada dicha disposición, no podía desvirtuarse con la creación de la Comisión Interina de la Asamblea General, por lo que dadas las circunstancias de que el Consejo era un órgano que operaba permanentemente, era el único con pleno derecho para entender de controversias que tratasen sobre la paz y seguridad internacional.

Existieron además de estas consideraciones sobre la negación de la constitución del órgano auxiliar de la Asamblea General, el argumento de que ésta no podía ni estaba facultada para delegar funciones ni poderes que resultaban incompatibles con la propia Comisión Interina puesto que no se derivaban del Artículo 14 de la Carta de las Naciones Unidas. Arguyen además que "... mientras el Artículo 14 se refería a "situaciones", el empleo de la palabra "controversia" en el debate indicaba que se trataba de identificar las funciones de la

(133) Ibid. p. 64.

Comisión Interina con las del Consejo de Seguridad...".

Sin embargo, después de haberse sometido a votación el proyecto de la creación de la mencionada Comisión Interina, se aprobó quedando definitivamente de la siguiente manera:

"1.- Afirmando que para la debida ejecución de las tareas expresamente confiadas por la Carta a la Asamblea General respecto a las cuestiones relativas al mantenimiento de la paz y seguridad internacional, es necesario mantener la Comisión Interina, a fin de que prosiga el estudio de tales cuestiones y presente un informe, con sus conclusiones, a la Asamblea General". [34]

Tomando en consideración que la Comisión Interina constituía una dependencia auxiliar de la Asamblea General de la que dependía directamente, es obvio que sus funciones quedaban limitadas exclusivamente a las de este órgano, funciones que como pudimos observar al referirnos a la competencia y diferenciación de funciones de la Asamblea General con el Con-

[34] En las sesiones siguientes, lógicamente, al haberse aprobado el anterior proyecto de la Comisión a que hemos venido haciendo mención, se suscitaron discusiones sobre el desempeño de las funciones y atribuciones que debería tener, así como sus responsabilidades, habiendo quedado establecido que la Comisión Interina NO EXAMINARA ninguna cuestión de la cual se ocupe el Consejo de Seguridad.

sejo de Seguridad, -ya que en última instancia dicha diferenciación viene a ser la misma que la de la Comisión Interina-- con el Consejo mismo- son terminantes en cuanto al poder de sanción de este último.

Por último, se acordó que "la Comisión Interina no examinará ninguna cuestión sometida al Consejo de Seguridad que --este último no haya sometido a la Asamblea General". (35)

Claramente podemos observar que ninguno de los representantes de las distintas ponencias expuestas sobre la diferenciación de funciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad a que nos hemos referido en este aspecto, no fueron tomadas en cuenta para atribuirle las funciones correspondientes a la Comisión Interina.

Por esta razón consideramos un error el no haberlo hecho, pues, como pudimos darnos cuenta, las funciones y atribuciones correspondientes al Órgano Auxiliar de la Asamblea y a la Asamblea misma son, en última instancia iguales, por lo que -hubiese podido resolverse dicha situación habiéndose evitado los debates y la pérdida de tiempo para tomar esta última resolución. Con esto quedaron definidas las funciones de la Comisión Interina, razón por la que se dejó resuelto el proble-

(35) *Ibid*, p. 28.

ma de opcionalidad del planteamiento de conflictos internacionales entre las Naciones, que expresa el Artículo 35 de la --
Carta.

CAPITULO CUARTO

LA IMPORTANCIA QUE HAN TENIDO, Y QUE TIENEN, LAS NEGOCIACIONES DIPLOMATICAS EN LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNACIONALES

SUMARIO:

- XII.- CUESTION DE BERLIN.
- XIII.- CUESTION DE MARRUECOS.
- XIV.- IMPORTANCIA QUE ADQUIEREN LAS NEGOCIACIONES
-COMO MEDIO DE SOLUCION- PARA LAS MEDIANAS
POTENCIAS, DE MANERA ESPECIAL EN LA ACTUALI
DAD.

A continuación, hemos de referirnos a dos cuestiones internacionales cuyas soluciones se obtuvieron mediante el empleo de negociaciones diplomáticas. En estos casos se podrá observar la importancia práctica que tuvo este medio de solución.

XII.- LA CUESTION DE BERLIN

El conflicto tuvo su origen a fines del año 1948, cuando el gobierno de la Unión de las Repúblicas Socialistas restringió en grado máximo el transporte y las comunicaciones entre Berlín y las zonas occidentales de ocupación en Alemania. La actitud asumida por el gobierno soviético pretendía apoyarse en que era como resultado de las reformas monetarias efectuadas en las zonas occidentales, arguyendo que éstas podrían -- traer consigo una verdadera crisis en la zona oriental.

Ante esta situación los gobiernos de Estados Unidos, -- Francia e Inglaterra recurrieron al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas quien examinó las notas idénticas presentadas por los tres países afectados, en donde se probaba que -- antes del planteamiento del conflicto ante este órgano, se ha -- bía cumplido con las obligaciones que dispone el Artículo 33 -- de la Carta, de buscar solución por medios pacíficos y que -- las Negociaciones Diplomáticas se habían interrumpido porque --

el gobierno soviético habla adoptado medidas de fuerza. Además se solicitaba la intervención directa del Consejo de Seguridad, ya que era clara y manifiesta la competencia de Este para buscarle solución, dado que ese conflicto era de aquellos que ponen en peligro la paz y seguridad internacionales. En esta misma sesión⁽³⁶⁾ el representante de la Unión de las Repúblicas Socialistas excluyó al Consejo como órgano competente para que tratase de buscar solución al conflicto planteado, sosteniendo que no era de los que ponen en peligro la paz mundial. Invocaba como argumento el Artículo 107 de la Carta cuyo texto es el siguiente: "... Ninguna de las disposiciones de esta Carta invalidará o impedirá cualquier acción ejercida o autorizada como resultado de la segunda guerra mundial con respecto a un Estado enemigo de cualquiera de los signatarios de esta Carta durante la citada guerra, por los gobiernos responsables de dicha acción..." Dieciocho días más tarde, Bélgica, El Canadá, Colombia, China y Siria, a raíz del resultado del estudio y análisis del conflicto, presentaron un proyecto de resolución en el que se exhortaba de nuevo a que se reanudasen las Negociaciones entre las partes en conflicto e invocaban el Artículo 40 de la Carta, en el que se dice que el Consejo de Seguridad "deberá instar a las partes interesadas a que cumplan con las medidas necesarias y

(36) O.N.U. Doc. S/1020, Add. 1, pp. 4-20.

aconsejarles" antes de que dicho órgano tomara otra determinación de acuerdo con las facultades que le otorga el ordenamiento aludido. Sin embargo, cuando se llevó a cabo la votación no se aprobó dicho proyecto. A pesar de esto se siguieron las negociaciones diplomáticas entre las partes^[37] "a raíz de las conversaciones oficiosas celebradas por los representantes de las cuatro potencias ocupantes [de Berlín] en las Naciones Unidas, el 4 de mayo de 1949, Francia, el Reino Unido y los Estados Unidos pidieron al Secretario General que comunicara al Consejo de Seguridad que habían celebrado un acuerdo con la Unión Soviética, mediante el cual a partir del 12 de mayo, serían eliminadas las restricciones impuestas por ambos bandos desde el primero de marzo de 1948 sobre las comunicaciones, el transporte y el comercio entre Berlín y sus respectivas zonas de ocupación en Alemania, así como entre las propias zonas ocupadas".

Debemos hacer notar que a pesar de que el Consejo de Seguridad no pudo contribuir al arreglo pacífico de la resolución, debido a que las partes que intervinieron en el conflicto eran miembros permanentes del Consejo mismo, confió las negociaciones diplomáticas y orilló sutilmente a las partes en pugna para que lo adoptasen tal como sucedió al llegar al acuerdo transcrito desapareciendo así el peligro de la paz y

[37] Ibid. p. 20.

seguridad mundial.

XIII.- LA CUESTION DE MARRUECOS

La solución de esta cuestión, a pesar de haberse obtenido favorablemente mediante negociaciones diplomáticas, se pudo haber evitado la tardanza de cuatro años que tomó para resolverse, si la Asamblea General hubiese forzado las negociaciones entre los países partícipes del conflicto, o lo hubiera hecho el Consejo de Seguridad, de acuerdo con lo que dispone el Artículo 33 de la Carta y demás disposiciones que le conceden estas facultades. La base de la postura anterior, nos la suministran los mismos hechos, que enseguida analizaremos.

(38) En el mes de diciembre de 1951 se planteó ante la Asamblea General de las Naciones Unidas una denuncia en la que Egipto, Irak, El Líbano, Arabia Saudita, Siria y El Yemen, acusaban a Francia de haber violado los principios de la Carta y la declaración de los derechos del hombre en Marruecos.

Cabe en principio la observación de que los Estados árabes denunciadores, al plantear el conflicto ante la Asamblea

(38) O.N.U. AG (IV), Anexos, tema 7, pp. 4 a 6, A/1898, A/1904, A/1908, A/1909, A/1918.

General, lo hicieron de acuerdo con la obligación que impone a las partes en conflicto el párrafo primero del Artículo 33, que se relaciona con la intervención de la Asamblea General. Además, se puede observar que dichos Estados denunciantes, arguyeron que conforme al espíritu de dicha disposición, la -- Asamblea General debería estimular a las partes para que adop-- tasen cualquier procedimiento que les permitiera lograr una-- solución pacífica de la controversia planteada.

La Asamblea General tomó conocimiento de esta denuncia^[39] y surgieron debates sobre la consideración del conflicto en-- los que, por una parte, se hizo ver la conveniencia de actuar conforme al Artículo 33 en cuanto a la facultad que otorga, -- consistente en recurrir a las Naciones Unidas, basándose para ello en que Francia ya había iniciado, mediante negociaciones diplomáticas consistentes en encaminar el aceleramiento de reformas, al proponer al Gobierno de Marruecos y que éste había aceptado entablar dichas negociaciones, sin contravenir los-- principios de la Carta. Además, Francia consideraba que el-- conflicto debería quedar bajo la jurisdicción interna y no se debería plantear ante las Naciones Unidas quienes no deberían intervenir en asuntos de esta índole, arauendo para ello la-- invocación del párrafo séptimo del Artículo 2 de la Carta que

[39] O.N.U. AG [IV], Mesa, 76a. Ses., párr. 32.

expresa lo siguiente: "... Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII".

Por otra parte, los Estados denunciante, apoyando su postura de que el conflicto se ventilara ante la competencia de la Asamblea General, hicieron ver rebatiendo la postura anterior que tal consideración se había tomado en cuenta, pues se había tratado de solucionar la controversia de esa manera no habiéndose obtenido ningún resultado satisfactorio. El 13 de diciembre de 1951⁽⁴⁰⁾ se llegó a una decisión en la que, por mayoría de votos la Asamblea General recomendaba: "... aplazar por el momento el examen de la cuestión del tema del programa provisional en el programa definitivo de la Asamblea General".

(40) O.N.U. AG (IV), Plen., 354a. Ses. párr. 290. La cuestión de Marruecos fue incluida en el programa del séptimo período de sesiones de la Asamblea General. Al examinar la cuestión, se hizo referencia a la obligación de las partes de esforzarse en lograr un acuerdo mediante negociaciones. En la resolución G12 (VII), aprobada el 19 de diciembre de 1952, la Asamblea General expresó la esperanza de que las partes continuaran con carácter urgente sus negociaciones. Se hicieron referencias análogas en el debate sobre la cuestión de Túnez y en la correspondiente resolución G11 (VII) aprobada el 17 de diciembre de 1952, también se prevenían las negociaciones entre las partes.

Consideramos, haciendo una somera reflexión al respecto, que la Asamblea General no le tomó la debida consideración al conflicto planteado, ya que en su decisión de "aplazar la inclusión en su programa hasta el siguiente año, reflejó claramente la poca importancia que le daba a dicha cuestión, pues no consideró que un conflicto de tal naturaleza podría ser un verdadero peligro en potencia. Sin embargo es notorio que sí pudo haber traído consecuencias perjudiciales para la paz y seguridad internacionales. Creemos que la Asamblea General -- sí debió haber intervenido, recomendando que se llevaran a cabo negociaciones diplomáticas, quedando al margen del desenvolvimiento que éstas pudiesen tener. Independientemente de haberse ahorrado la pérdida de mucho tiempo, se habla respecto a la desavenencia, o bien, en caso de no haberse logrado el objetivo anterior, dejar en manos del Consejo de Seguridad el problema, para que éste, con sus facultades más amplias tratara de resolverla. Sin embargo, al no procederse de esta manera, no solamente se empeoró la cuestión, sino que su solución se hizo esperar un largo plazo, tal como lo podremos observar enseguida.

Un año después, en el siguiente período de sesiones de la Asamblea General (19 de diciembre de 1952), fue incluida en el programa la cuestión de Marruecos, pero a pesar de que "se trató" de solucionar, no se obtuvieron resultados satisfactorios, pues la decisión a que se llegó en realidad no ---

constituyó ninguna solución. Decimos lo anterior ya que expresaba la confianza de que Francia se esforzarla por fomentar las libertades del pueblo marroquí y que las partes en pugna continuarían las negociaciones con el objeto de desarrollar las instituciones políticas libres de Marruecos.

Ante esta situación, los Estados denunciantes consideraron que el problema había empeorado (lógica resulta la consideración, basada en el hecho de no haberse seguido desde un principio las observaciones y consideraciones que hicimos anteriormente), por esta razón solicitaron una reunión urgente del Consejo de Seguridad para que interviniese, arguyendo nuevamente, que tal conflicto era de aquellos que ponían en peligro el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales. Por tal razón fue incluida en la orden del día del Consejo de Seguridad^[41] el 3 de septiembre de 1953. Las objeciones que se formularon sobre su inclusión definitiva en la orden del día, se invocaban la posición que en un principio Francia había aludido, es decir, el párrafo 70. del Artículo 2 de la Carta, ya transcrito. Existieron otras ponencias de los Miembros del Consejo, en las que consideraban que el solo hecho de que el conflicto podía poner en peligro el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, debería ser incluido

[41] O.N.U. CS, 619a. Ses. 70. Año, Sept. 1953, párr. 104.
O.N.U. CS, 624a. Ses. 70. Año, Sept. 1953, párr. 121.

en la orden del día de una manera definitiva, además que debía hacerse un examen a fondo de dicha cuestión para determinar las verdaderas causas de su origen. A pesar de estas consideraciones, el Consejo decidió no incluir la cuestión en su programa, negando la invocación del párrafo 7o. del artículo 2 de la Carta, ya que resultaba impedido para intervenir en dicho conflicto, por la razón de que los súbditos marroqueses no eran nacionales franceses, además, haciendo ver que el Territorio de Marruecos no formaba parte de Francia, por lo que esta nación no tenía jurisdicción para legislar.

Ante esta situación se volvió a incluir en el siguiente periodo de sesiones de la Asamblea General⁽⁴²⁾ en el que los países denunciadores presentaron un proyecto de resolución, -- donde se declara que "la Asamblea habría recomendado el establecimiento de instituciones representativas democráticas en Marruecos por medio de la celebración de elecciones libres y la adopción de toda clase de medidas para garantizar dentro de un plazo de cinco años de plena realización de los derechos del pueblo marroquí de gozar de soberanía e independencia". -- Este proyecto no fue aprobado siguiendo de esta manera sin solución el conflicto, ya que en las siguientes sesiones sólo se obtuvieron resultados tales como los de "aplazar" y de es-

(42) "Las Naciones Unidas al Alcance de Todos". Ob. cit. p. 184.

tar a la "espectativa". No fue sino hasta el 2 de marzo de 1956 cuando se solucionó la cuestión al reconocer Francia a Marruecos como una entidad independiente, resolución que se obtuvo MEDIANTE NEGOCIACIONES DIPLOMATICAS ENTRE LAS PARTES, firmándose por último una declaración conjunta y terminando de esta manera la cuestión de Marruecos que, como dijimos anteriormente, pudo haberse resuelto mucho tiempo antes de haberse llevado las negociaciones debidamente.

XIV.- LA IMPORTANCIA QUE ADQUIEREN LAS NEGOCIACIONES
DIPLOMATICAS -COMO MEDIO DE SOLUCION- PARA LAS
MEDIANAS POTENCIAS DE MANERA ESPECIAL EN LA AC
TUALIDAD

Hemos podido observar que la eliminación y prevención de controversias internacionales trae consigo la paz y seguridad entre las naciones y, por consiguiente, su progreso y desarrollo. Asimismo vimos que existen diversos medios para lograr esta finalidad, siendo el más indicado, las negociaciones diplomáticas.

Independientemente de las razones que hemos expuesto por la preferencia de este medio de solución a que deben acudir en la actualidad las naciones, consideramos de utilidad básica para nuestro estudio, hacer hincapié en la importancia que

Las negociaciones diplomáticas tienen en la actualidad para las medianas potencias.

La participación categórica y verdadera de las medianas-potencias en el ámbito internacional, se hace cada vez más inminente y necesaria, ya que a la fecha ha sido insegura en relación con las grandes potencias. Para que esta inseguridad, pueda ser superada por las medianas potencias y su participación sea positiva, y puedan lograr además, verdaderos provechos (supresión de la violencia, evitar intervenciones y compromisos con otros estados, etc.) deben utilizar como medio-principal y preferente a las negociaciones diplomáticas, ya que estas, como dice Schwarzenberger^[43] "pueden usarse para-cualquier finalidad". Es decir, según este autor, pueden ser utilizadas como medios para relacionarse con otras naciones--pequeñas o grandes-- con distintos fines, sean estos comercia-les, culturales, etc. o bien usarse como medio de solución de los conflictos internacionales.

Multitud de problemas de carácter internacional que impi- de la realización de los fines de las medianas potencias ari- ba apuntados, no podrían lograrse si dependiesen sólo del uso de la fuerza. En todo caso la "fuerza" con que las medianas-potencias habrán de solucionar sus problemas, estriba en el -

[43] SCHWARZENBERGER. Ob. cit. pp. 169-170.

arte de su diplomacia, pues empleando debidamente las técnicas pueden resistir la presión de los grandes poderes.

En la actualidad, las pequeñas y medianas potencias no son sólo nombres en un libro de historia. Su concepto ha variado en cuanto a su apreciación por los Estados poderosos. La creación de la Organización de las Naciones Unidas, les ofrece la oportunidad de ejercer su diplomacia, además se dan cuenta cabal que su voto en las decisiones de la Asamblea General equivale exactamente al de las otras con mayor influencia en el ámbito internacional. Hoy día, los pequeños Estados, en caso de ser amagados por los grandes, pueden fácilmente obtener el apoyo de la opinión pública internacional cuya importancia aumenta en forma continua.

Teniendo como base las anteriores consideraciones, podemos afirmar que las naciones pueden solucionar sus diferencias de una manera pacífica y equitativa, sin importar su poderlo, mediante la vía diplomática.

CONCLUSIONES

- I) Lograr la paz mundial y su mantenimiento solucionando y previniendo las controversias internacionales, significa encontrar la base esencial del progreso y desarrollo de los pueblos debidamente organizados.

- II) El vigorizamiento de la paz mundial en la actualidad depende en gran parte del interés y voluntad que manifiesten las naciones en un reconocimiento pleno de los principios del Derecho Internacional.

- III) Para la solución pacífica de los conflictos internacionales, los Estados pueden valerse de los siguientes medios:
 - I.- Las negociaciones diplomáticas.
 - II.- los buenos oficios.
 - III.- La mediación.
 - IV.- Las comisiones de investigación.
 - V.- El arbitraje internacional.
 - VI.- La conciliación.
 - VII.- la Corte Internacional de Justicia.

- IV) En la actualidad, el medio de mayor eficacia en la solución de los conflictos internacionales, lo constituyen las negociaciones diplomáticas.

- V) Todas las controversias internacionales se prestan a -- ser solucionadas mediante negociaciones diplomáticas.-- La diversidad de causas origen de los conflictos, no -- tienen relevancia para la validez de la afirmación ante rior.
- VI) Constituye un elemento fundamental para el logro de la preservación de la paz universal el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, ya que su fin es confiar en que los países partes de un conflicto deberán buscar una solución empleando medios pacíficos, dándole priori dad a las negociaciones diplomáticas.
- VII) La importancia y trascendencia del artículo 33 de la Carta (ONU) radica en que constituye, para los países -- debidamente organizados, una garantía de seguridad de -- que podrán por sí solos, resolver sus diferencias pacíficamente sin intervención por parte del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General.
- VIII) La enumeración de los medios de solución de conflictos internacionales que consigna el artículo 33 de la Carta (ONU), es exhaustiva, por lo que no existen otros me -- dios pacíficos que puedan elegir las partes en conflicto para solucionarlo pacíficamente.

IX) En nuestros días, ante la existencia de una opinión pública internacional y la influencia creciente de las medianas potencias, éstas pueden influir poderosamente en que las partes en conflicto solucionen sus diferencias, mediante negociaciones diplomáticas.

BIBLIOGRAFIA

ACCIOLY, Hildebrando. "Tratado de Derecho Internacional Público", t. III, Rio de Janeiro, Brasil, 1946.

ALBERTINI, E. Luis. "Derecho Diplomático", Editorial Rosa y -
Bouret, España, 1886.

CASTANEDA, Jorge. "México y el Orden Internacional", 1a. Ed.-
Fondo de Cultura Económica, México, 1956.

EICHELBERGER, Clark Mell. "Las Naciones Unidas" Subtítulo: --
"Sus primeros 15 años", 1a. Ed., Trad. por Alfonso Castaño.--
México, 1953.

FENWICK, Charles G. "Derecho Internacional", Trad. por Marla
Eugenia I. de Pischman, de la 3a. Edición, Editorial Biblio--
gráfico. Argentina, 1952.

MORGENTHAU, Hans Joachin. "La Lucha por el Poder y la Paz",--
Editorial de Sudamérica, Buenos Aires, 1960.

PEARSON, Lester B. "La Democracia en la Política Mundial", --
Editorial Agora, 1957.

PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS: *

a) Carta de las Naciones Unidas.

b) "Repertorio de la práctica seguida por los Organos de las-
Naciones Unidas", Tomo I, Nueva York, 1960.

- c) "Las Naciones Unidas al alcance de todos", Nueva York.
 d) Revista Mensual de las Naciones Unidas, correspondiente al mes de octubre, 1964.

PUBLICACIONES DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES:

"Tratados y Convenciones Vigentes entre los Estados Unidos Mexicanos y otros paises". Talleres Gráficos de la Nación, Tomo II, México, 1963.

SANTA PINTER, José Julio. "Teoría y práctica de la Diplomacia", Edit. Roque de Palma, Buenos Aires, Argentina.

SCHWARZENBERGER, George. "La Política y el Poder", 1a. Ed., -- Trad. por Julieta Campos y Enrique González Pedrero, Fondo de Cultura Económica, México, 1960.

SEPULVEDA, César. "Curso de Derecho Internacional Público", - 1a. Ed., Editorial Porrúa, México, 1960.

SEPULVEDA, César. "La Responsabilidad Internacional del Estado y la validez de la Cláusula Calvo" (Tesis profesional), México, 1944.

SIERRA J., Manuel. "Derecho Internacional Público", 3a. Ed., - Editorial Porrúa, México, 1947.

URSUA A., Francisco. "Derecho Internacional Público", Editorial de Estudios Internacionales, México, 1938.

VERDROSS, Alfred. "Derecho Internacional Público", 2a. Ed. --
castellana, Editorial Aguilar, Madrid, 1957.

VIDAL Y SAURA, Ginés. "Derecho Diplomático", Editorial Reus,-
S.A., Madrid, 1925.

VON LISZT, Franz. "Derecho Internacional Público", 12a. Ed., -
versión tomada de la última edición alemana. Edit. Gustavo Gi
lí, Barcelona, España, 1929.

ZACARIAS NOGAIN, Mario Abid. "La Corte Internacional de Justi
cia", México, 1948.